

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo proceda a constituirse el Tribunal de Actas protestadas.—Páginas 602 y 603.

Real decreto disponiendo se entienda modificado en el sentido que se indica el artículo 21 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, relativo al personal de la Junta técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.—Página 603.

Otro nombrando Consejeros de Estado para el trienio de 1931-1934 a los Sres. exministros que se mencionan. Páginas 603 y 604.

Otro promoviendo al empleo de Jefe Superior de Administración civil a D. Arturo Lope García, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 604.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de la Deuda y Clases Pasivas a D. Carlos Caamaño Horcasitas.—Página 604.

Otro nombrando Director general de la Deuda y Clases Pasivas a D. Arturo Valgañón y Romero, Inspector general que ha sido de este Ministerio.—Página 604.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana.—Página 604.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo cese en el Consejo Superior de Aeronáutica D. Ernesto Navarro Márquez, Auxiliar técnico de la Secretaría.—Página 604.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Uceda, con Grandeza de España y Conde de Ureña, a favor de doña Angeles María Téllez-Girón y

trada; en el Título de Duque de suna con Grandeza de España a favor de la misma; en el Título de Conde de Alba de Liste, con Grandeza de España, a favor de D. Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Almenara Alta; y en los Títulos de Duque de Escalona con Grandeza, y Marqués de Villena, a favor del mismo.—Páginas 604 y 605.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 605.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando prorrogado en el Archipiélago Canario hasta el día 20 del mes actual, inclusive, el plazo concedido a los contribuyentes y Corporaciones para declarar sus débitos al Estado o aceptar las bases tributarias fijadas por la Administración, con relevación de multas e intereses de demora.—Página 605.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando de utilidad pública el aparato denominado "Receptor Postal", presentado por D. Carlos Alfaro del Pueyo y D. Dionisio Peláez de la Torre.—Páginas 605 y 606.

Otra disponiendo se proceda por la Dirección general de Sanidad a convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de la plaza de Médico Urólogo.—Página 606.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anulando los nombramientos de las Maestras que se indican para las Escuelas que se mencionan. Página 606.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela normal de Maestros de Teruel.—Página 606.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Páginas 606 y 607.

Otra disponiendo se den las gracias a

la Diputación provincial de Córdoba.—Página 607.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 607.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Coruña, Gijón y Zaragoza.—Página 607.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 607 y 608.

Otra ídem id. id. de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y Pericial de León.—Página 608.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 608.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 608.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 608.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 608.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 608.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Italiano, vacante en la Escuela Pro-

fesional de Comercio de Cádiz.—Página 608.
Real orden clasificando como Beneficio docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Martín de Soba, por D. Juan Zorrilla.—Páginas 608 y 609.
Otra ídem id. id. la Fundación instituida en Sevilla por D. Alonso Gasco, racionero que fué de la Santa Iglesia Catedral de dicha capital.—Páginas 609 y 610.
Otra ídem id. id. la Fundación instituida por D. Martín Mendía Conde, en favor de cuatro alumnas pobres y huérfanas, naturales de Valmaseda (Vizcaya), en el Colegio que las Hijas de la Cruz tienen establecido en dicho pueblo.—Páginas 610 y 611.
Otra ídem id. id. la Fundación instituida por D. Casiana Guerra Gómez, en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), para compra de libros destinados a niños pobres.—Página 611.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en las señoras y señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos, que se indican.—Páginas 611 y 612.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a ascensos de los Ingenieros, Profesores titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Páginas 612 y 613.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Resultado del con-

curso anunciado para proveer plazas de Oficiales terceros de Correos en la Alla Comisaría.—Página... ..
Idem id. id. para ocupar la plaza de Preparador Químico de la Alla Comisaría de España en Marruecos.—Página 613.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).—Página 613.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 613.

Dirección general de Sanidad.—Convocando para proveer la plaza de Director del Instituto técnico de Farmacobiología.—Página 613.

Convocando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Médico Urologo.—Página 614.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Reconociendo a D. Enrique Murta Vilaplana, el derecho a percibir la remuneración que se indica durante el tiempo que ha desempeñado la plaza de Profesor del Liceo de Figueras.—Página 614.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 614.

Idem id. id. la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 614.

Idem id. id. la Cátedra de Mercancías vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 614.

Idem al turno de oposición la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 614 y 615.

Nombrando a D. Angel Hernansáez Meoro, Catedrático numerario de

Agricultura y Terminología del Liceo de Cuenca.—Página 615.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Pág. 615.
Idem id. id. vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 615.

Idem a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza.—Página 615.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 615.

Idem a oposición la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León.—Pág. 615.

Idem id. la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 615.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Don Esteban Redondo Rodríguez contra Orden de esta Dirección general, fecha 11 de Octubre del año próximo pasado.—Página 616.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Anuncio, rectificado, adjudicando definitivamente a D. Juan Reig Tormo, la subasta para las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Ollería (Valencia).—Página 616.

ANEXO ÚNICO.—Subastas.—Administración Provincial.—Administración Municipal.—Anuncios de Previo pago.—Edictos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 53 de la Ley Electoral vigente organizó con elementos de la más alta Magistratura el Tribunal de Actas Protestadas, llamado a informar sobre aquellas elecciones de Diputados a Cortes que hubieran sido objeto de reclamación; y este organismo, nacido entonces como fórmula de garantía, prestó servicio inmenso a nuestras costumbres políticas, pese a

las inevitables deficiencias que han de acompañar a Instituciones que no cuentan con el apoyo de larga tradición y cuyas resoluciones, aun inspirándose en estricta justicia, o acaso por ello mismo, han de luchar con intereses tan importantes como apasionados.

No existe hoy entre nosotros seguridad más completa de pureza ni de respeto a lo que el sufragio popular haya de decidir. Y comprendiéndolo así el Gobierno, y siendo su propósito arraigado el procurar al País un Parlamento rodeado del máximo prestigio, apto para afrontar los graves problemas pendientes, y limpio de toda mácula en punto a influencias perniciosas o medidas corruptoras de la verdadera voluntad nacional, expresada en el sufragio, desea ofrecer la garantía de sinceridad y de pulcritud que ha de representar la intervención del Tribunal de Actas Protestadas y no ya en la función que la Ley de 1907 le encomendara, sino en operaciones y recur-

sos anteriores a la elección y que pueden repercutir en el resultado de ésta.

A tal efecto, propone la inmediata constitución del referido Tribunal, inhibiéndose en absoluto respecto a su formación, dejando al automatismo de la antigüedad y a la rectitud de los propios componentes la designación de quiénes hayan de integrarlo, aun facultándoles para que, en caso necesario, recabe el propio organismo la cooperación de otros Vocales que lo auxilien si la pesadumbre de la misión que a su patriotismo se confía hiciera imprescindible este concurso.

Asimismo se establece que cualesquiera reclamaciones producidas o que se produzcan con motivos de las elecciones de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes por los Ayuntamientos a quienes el Real decreto de 20 de Enero concedió tal facultad y de la constitución de las Corporaciones Municipales puedan ser ventiladas en trámite sumario, y susanciadas por el procedimiento que a tal fin trace el mismo

Tribunal, que deberá proceder en términos perentorios como las circunstancias aconsejen, aunque ello implique nueva agravación de la carga que sobre sus individuos se echa.

Con estas medidas y con el propósito firmísimo de que todos los Organismos y Centros oficiales, presten cooperación decidida y rapidísima a los mandatos del Tribunal, cuya competencia no tendrá límite en punto a la reclamación de antecedentes o práctica de informaciones o diligencias, no puede legítimamente abrigarse duda de que la próxima elección tendrá garantía plena y autoridad máxima, ya que la custodia de su pureza queda encomendada al mismo Poder en cuyas manos hemos depositado sin reservas aquellos bienes supremos que, como el honor, la vida, la familia y la hacienda, constituyen la base de toda comunidad civilizada.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Febrero de 1931.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 490.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. 1) Tan pronto se publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la forma y con los individuos que al efecto establece el artículo 53 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumplido desempeño de la misión que en este Real Decreto-ley se le confía, creyera necesario aquél aumentar el número de sus Vocales, queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando dicho número en la cuantía y con los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará en seguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamiento y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la Ley Electoral citada, le competirán también, con respecto a las pró-

ximas elecciones generales, la de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones Municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de Enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantías o intervención de las partes interesadas en la sustanciación de las reclamaciones.

Artículo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, provincias y Municipios, quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplimentar sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando inmediatamente cuantas diligencias les encomiende, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal dará cuenta al Presidente del Consejo de Ministros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las Autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto, por lo que al futuro periodo electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto-ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto como se constituyan.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SENOR: Con el fin de armonizar lo prescrito en el artículo 21 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, que dispone la reorganización de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación con la estructura de los presupuestos generales del Estado que han de regir en el actual ejercicio, se hace preciso la modificación del citado precepto y a este fin el Presidente que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1931.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 491.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se entenderá modificado en la siguiente forma: "Artículo 21. El personal de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación percibirá por asistencias a las sesiones plenarios y a las de la Comisión Ejecutiva 50 pesetas el Presidente y 40 el Vicepresidente y los Vocales, y 25 pesetas el Presidente, Vicepresidente y Vocales por igual concepto, en relación con las reuniones de Secciones y Comisiones especiales, siempre que no devenguen gratificación alguna con cargo a los presupuestos de la citada Junta y debiendo cargarse el importe de las asistencias que puedan corresponder al Presidente, Vicepresidente y Vocales permanentes a los presupuestos de los Departamentos ministeriales a que pertenezcan."

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REALES DECRETOS

Núm. 492.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve y en el Real decreto de veinte de Enero del presente año;

Vengo en nombrar Consejeros de Estado para el trienio de mil novecientos treinta y uno mil novecientos treinta y cuatro, a don Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema; a don Pablo de Garnica y Echeverría; a don Julio Ardanaz Crespo; a don Honorio Cornejo y Carvajal; a don José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo; a don Vicente de Piniés y Bayona; a don Natalio Rivas Santiago; a don Manuel

Argüelles y Argüelles; a don Severiano E. Sanz Escartín, Conde de Lizárraga, y a don Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, como ex Ministros, respectivamente, de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes, Fomento, Trabajo y Previsión, y Economía Nacional, en el turno correspondiente de las listas publicadas en la GACETA del día 28 de Enero actual; a don Inocencio Jiménez y Vicente, Consejero de Instrucción Pública y a don Francisco Huerta Barrero, Consejero de Sanidad, designados por los Presidentes de los respectivos Consejos; a don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, designado por la Diputación y Consejo de la Grandeza; a don Juan Zaragüeta Bengoechea, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por el Presidente de la propia Corporación; a don Francisco Gómez Rojas, Consejero del Trabajo, en representación del elemento patronal, y, a don Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero, ambos designados por el Presidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 493.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros formulada con sujeción a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 20 del mes de Enero último;

Vengo en promover, con esta fecha, al empleo de Jefe Superior de Administración civil, a don Arturo Lope García, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo funcionario continuará percibiendo el sueldo anual de 12.000 pesetas que tiene consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado y le corresponde como Jefe de Administración civil de 1.ª clase, interin se habilite crédito para la dotación de aquella plaza.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 494.

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda y Clases Pasivas, me ha presentado don Carlos Caamaño Horcasitas, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 495.

A propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas, a don Arturo Valgañón y Romero, Inspector general, que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 496.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Segovia, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer cese en el Consejo Superior de Aeronáutica el Auxiliar Técnico de la Secretaría del mismo, don Ernesto Navarro Márquez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Uceda, con Grandeza de España, y Conde de Ureña, a favor de D.ª Angeles María Téllez-Girón y Estrada; oídas las tres expresadas entidades informantes, que se expida Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Osuna, con Grandeza de España, a favor de la misma D.ª Angeles María Téllez-Girón y Estrada; de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, que se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Alba de Liste, con Grandeza de España, a favor de don Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Almenara Alta; y oídas la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que se expida Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Escalona, con Grandeza, y Marqués de Villena, a favor del mismo don Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Almenara Alta, vacantes dichos seis Títulos por defunción de don Mariano Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, entendiéndose hechas estas sucesiones sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devota

ción el expediente seguido con tal motivo, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita:

Prisión celular de Barcelona.—Sacramento Amores Rivero. José Moreno López.

Prisión central de Cartagena.—Juan Ruiz Cobos.

Prisión central de Guadalajara.—Rafael Casañas Aranda.

Reformatorio de adultos de Ocaña.—Mariano Muñoz Montejo.

Prisión provincial de Jaén.—Ildefonso Carmona Torres. José Luna Dios.

Prisión provincial de Oviedo.—José Ramos Menéndez Alvarez.

Prisión provincial de Pamplona.—Esteban Zarzosa-Barberena.

Prisión provincial de Santander.—Juan Ballesteros Blanco.

Prisión provincial de Zaragoza.—Pedro Félix Díez Solanas.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Director general, José Betancort.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Por Real orden número 29 de este Ministerio, fecha 10 de los corrientes, se declaró renovada para el año actual la moratoria con condonación de multas e intereses de demora

otorgada por el artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, previniendo que deberá aplicarse en los propios términos que establece dicha soberana disposición, durante el actual mes de Enero.

Ese plazo, dada la distancia de la Península al Archipiélago canario, puede resultar insuficiente para que a los contribuyentes de aquellas islas les sea posible acogerse a tal disposición y disfrutar de los beneficios que supone, circunstancia que en años anteriores motivó la concesión de una prórroga de veinte días.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar prorrogado en el Archipiélago Canario, hasta el día 20 inclusive de Febrero del año actual, el plazo concedido a los contribuyentes y Corporaciones, por virtud de la Real orden de 10 de los corrientes, para declarar sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o aceptar las bases tributarias fijadas por la Administración con revelación de multas e intereses de demora, conforme al artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, declarado subsistente para el año actual por la precitada Real orden en relación con el artículo 2.º del Real decreto número 80 de 3 de Enero de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Carlos Alfaro y del Pueyo y D. Dionisio Peláez de la Torre, vecinos de esta Corte y con domicilio en las calles de Alcántara, número 4 y Alcalá, número 97, en la cual solicita se adopte como modelo reglamentario y de uso oficial un aparato patentado, para cuya explotación se asociaran, y que, destinado para el servicio de distribución de correspondencia a domicilio, denominan "Receptor postal", y

Resultando de la memoria formulada por los interesados y del examen del modelo receptor presentado, que el aparato de referencia está construido en forma que permite disponer de un

buzón receptor para cada inquilino, y de otro general para que los habitantes del inmueble en que se instale depositen la correspondencia que haya de ser entregada a la circulación postal; confiándose de esta suerte a la misión del mismo cartero distribuidor la recogida de aquella y su transporte a la oficina de Correos:

Considerando que el citado "Receptor Postal" resuelve el problema de hacer llegar la correspondencia al domicilio de los destinatarios y a poder de éstos en condiciones de seguridad suficientes a evitar la intromisión de personas extrañas en el manejo y conocimiento de aquella, asegurando cumplidamente su intangibilidad y secreto y una mayor rapidez en las operaciones de distribución:

Considerando, sin embargo, que la autorización que los interesados recaban para llevar a efecto la implantación del citado receptor, no puede otorgarse en la forma solicitada, por cuanto de accederse a ello podrían lesionarse intereses de tercero; y, en su virtud, la cuestión planteada se reduce simplemente a declarar la posible utilidad del llamado "Receptor Postal", y a señalar en qué términos ha de convenir su aceptación al cumplimiento de los preceptos reglamentarios:

Considerando que el uso del "Receptor Postal" no se opone a las disposiciones que regulan el servicio de entrega de correspondencia a domicilio, ni contradice al espíritu de lo legislado en la materia, pues constituye tan solo una variante o modalidad nueva del mismo servicio, que coadyuva a su rápida y eficaz ejecución, garantizando al propio tiempo la seguridad y el secreto de la correspondencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de utilidad el aparato presentado por D. Carlos Alfaro del Pueyo y D. Dionisio Peláez de la Torre, denominado "Receptor Postal" y que se destina a su instalación en las porterías de las fincas, para que los carteros depositen la correspondencia de los diferentes inquilinos, en los buzones respectivos de que está provisto.

2.º Que se autorice a los mencionados señores para gestionar la instalación de dicho "Receptor" en los sitios indicados, siempre que los aparatos que se construyan y coloquen, reúnan iguales características y estructura que el modelo presentado, el cual quedará archivado en esa Dirección general; quedando facultado ese Centro directivo para ordenar la inspección de los

aparatos que se vayan instalando, a fin de comprobar su perfecto funcionamiento, antes de ser utilizados; y siempre y cuando se estime oportuno y conveniente en bien del servicio.

3.º Que se obligue a los Sres. Alfaro y Peláez a procurar la debida conservación y entretenimiento de los receptores, y a verificar en ellos las necesarias reparaciones, corriendo a cuenta de los mismos todos los gastos que se originen.

4.º Que a la instalación de cada aparato preceda la entrega de las llaves correspondientes a la Administración de Correos, para que pueda disponer de ellas el personal distribuidor.

5.º Que la colocación de los receptores no obstará al derecho del público de recibir directamente del personal distribuidor, la correspondencia, siempre que así lo desee; entendiéndose finalmente que la autorización para instalar los receptores aludidos, no tendrá carácter de monopolio ni exclusiva, quedando facultado ese Centro para conceder igualmente otras a los particulares y entidades que soliciten la prestación de análogo servicio, por medio de otros aparatos que, a juicio del mismo, reúnan las condiciones debidas al expresado fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente Ley de Presupuestos una plaza de Médico Urólogo para el servicio de los Establecimientos dependientes de Sanidad, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento del Personal sanitario, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1930, que por esa Dirección general se proceda a convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de la citada plaza y a la designación del Tribunal que ha de juzgarlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 169.

No habiéndose posesionado de las Escuelas que en su día se les adjudicaron a los Maestros de la primera lista; doña Josefa Torregaray, don Tomás Undaneitia Ibáñez, D. Luis Nadal Gómez, D. Luciano Albo Candina y D. Angel Fernández Santa Cruz, según manifiestan las Secciones Administrativas de Avila, Burgos, Santander y Soria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio y en el número 29 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: Que se anulen los nombramientos de doña Josefa Tolosa para la Escuela de Navarrevisca (Avila), el de D. Tomás Undaneitia para la de Valdeajos (Burgos), el de D. Luis Nadal para la de Mata de la Hoz (Santander), el de D. Luciano Albo Candina para la de Hornedo (Santander), y el de D. Angel Fernández para la de Barboilla (Soria), perdiendo todos cuantos derechos tenían adquiridos como consecuencia de las oposiciones que aprobaron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo primero, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 15 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha ordenado a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado su profesión en grupo

de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios par optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto del oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este departamento, bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real

decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación que por Real orden de esta fecha se ha concedido a D. David Santafé Benedicto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan efectuado el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: El Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Luis Rubio Moreno, Jefe que fué de la Biblioteca provincial de Córdoba, ha elevado a este Ministerio una Memoria acerca de los trabajos y reformas llevados a cabo en dicho Establecimiento desde 1926 hasta mediados del 1930.

Resulta de dicha Memoria que la Diputación provincial de Córdoba, con un desprendimiento verdaderamente ejemplar, que proclama muy alto su singular altruismo y su encendido amor por la cultura, ha contribuido eficazmente a mejorar de un modo notable la instalación de dicha Biblioteca.

En efecto, según la citada Memoria, dicha Diputación provincial ha costeado obras de saneamiento (solería y muros) por 10.000 pesetas; obras de ampliación del salón de Biblioteca, decorado, pintura de rejas y ventanas e instalación de luz eléctrica, etcétera, etc., por 4.310 pesetas; mesas, sillas, estantería y arreglo de mobiliario para el salón de lectura, por 3.400,75 pesetas, y, además, ha adquirido diversos enseres para la Biblioteca, que hacen subir el desembolso total realizado a más de 22.000 pesetas.

El desinterés de la Diputación de Córdoba es, en verdad, digno de toda alabanza, y bien seguro es que si otras Corporaciones similares le imitasen en su noble afán por intensificar la instrucción local o regional, la cultura patria saldría ganando mucho.

En su virtud, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no puede escatimar en esta ocasión su elogio sincero a la Diputación provincial de Córdoba; por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a dicha Corporación provincial por su celo en favor de la cultura, y al que fué Jefe de la Biblioteca provincial, D. Luis Rubio Moreno, por su beneficiosa gestión en favor de dicha Biblioteca durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1931

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores Mercantiles la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Coruña, Gijón y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores Mercantiles la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid
26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Profesores Mercantiles la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y Pericial de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la plaza de Catedrático numerario de Legislación Mercantil y Comparada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso

previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la plaza de Catedrático numerario de Cálculo Comercial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada plaza al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza

de Catedrático numerario de Legislación Mercantil Comparada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de Italiano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada *Escuela*, instituida en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander), por D. Juan Zorrilla; y

Resultando que por auto que dictó el 13 de Abril de 1927, el Juzgado de primera instancia de Ramales, resolutorio del expediente de información *ad perpétuam memoriam*, quedó justificada la existencia de la Fundación de que se trata y de los bienes que la corresponden;

Resultando que dichos bienes son: la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 748,

que representa un capital de 6.610 pesetas; otra de igual clase, número 749, de 86,70 pesetas; y otra también de la misma clase, número 750, de 1.377,407, expedidas a nombre de la Escuela de San Martín, y que producen, en junto, una renta líquida anual de 258,34 pesetas;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante, el patronazgo y la Administración de la Obra Pía;

Resultando que no hay en San Martín de Soba, Escuela Nacional, asistiendo su población escolar a la de Hazas;

Resultando que por informe de la Junta provincial de Beneficencia, se deduce que el Ayuntamiento de Soba ha venido percibiendo las rentas del capital fundacional, ingresándolas en sus arcas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos segundo y cuarto del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11.º del de 22 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y, si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Martín de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander), por don Juan Zorrilla.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Soba, invitando al mismo a su devolución, (si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiere recibido); haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar el fin fundacional, agrupando esta obra a otras de fines similares, o con arreglo a las nuevas conveniencias sociales; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del **Ramo.**

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Sevilla por el racionero de su Santa Iglesia Catedral, D. Alonso Gasco; y

Resultando que el mencionado señor, en testamento otorgado en Sevilla a 8 de Noviembre de 1603 ante el Escribano público D. Gaspar de León, se expresó en los siguientes términos:

"De todo el remanente de mis bienes dejo heredera a mi ánima para que todo ello, lo que así sobrare, se eche en renta y de ella se sustenten estudiantes pobres que no tengan renta ni capellanía alguna en la Universidad de Salamanca, los que obieren de oyr derechos, y los que obieren de oyr artes y theologia en Alcalá de Henares, dando a cada uno de ellos cinquenta ducados en cada un año para ayuda de su sustento por tiempo de cinco años, los cuales sean gramáticos y oyan cánones o theologia en las Vniversidades que nombrado tengo, porque mi voluntad es bengan a ser clérigos, los cuales estudiantes que obieren de goçar destas porciones es mi voluntad sean naturales de Sevilla o de los pueblos de su arzobispado y no de otra parte alguna; y quiero nombren los dichos estudiantes para las dichas porciones los señores mis albaceas que dejo lo tocante a esta ciudad durante los días de su vida y, después dellos, los señores canónigos de las canongías magistral y doctoral de esta Santa yglesia de Sevilla que agora son, los que después sucedieron en sus canongías para siempre jamás y por el tiempo que algunas de las dichas canongías por muerte o por otra bía alguna estuvieren vacantes suceda por el dicho tiempo el señor dean que fuere sobre que encargo las conciencias cumplan con mi yntención."

Resultando que la Fundación posee actualmente la inscripción intransferible de la Deuda del Estado, al 4 por 100, número 1.551, representativa de un capital nominal de 11.409,96 pesetas, que produce 365,12 de renta anual;

Resultando que además del particular del testamento transcrito hace

constar el fundador al final de su título dicho, que deja y manda a los señores canónigos Magistral y Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, a los que instituye Patronos y administradores perpetuos, doce gallinas a cada uno de renta anualmente por la administración y cobranza del Patronato:

Resultando que, en relación con tal voluntad, el Patronato viene asignándose el 6 por 100 del importe de la renta anual:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sevilla por D. Alonso Gasca, canónigo que fué de aquella Santa Iglesia Catedral;

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los Sres. Canónigos Magistral y Doctoral, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los hasados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

JORNO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Martín Mendía Conde, por testamento abierto otorgado en Madrid a 16 de Junio de 1924, ante el Notario D. Dimas Adánez Horcajuelo, legó 50.000 pesetas al Colegio de las Hijas de la Cruz, en Valmaseda (Vizcaya), para con sus rentas atender al sostenimiento y educación de cuatro niñas naturales de dicha localidad, pobres y huérfanas:

Resultando que el fundador nombró Patrona de dicha obra pía a una Junta compuesta en la forma que más adelante se dira:

Resultando que D. Pedro de Asúa, bajo el concepto de Patrono, en instancia elevada el 20 de Marzo último a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, solicitó que fuera clasificada la Fundación de que se viene haciendo mérito, como de beneficencia particular, de carácter docente, manifestando, al propio tiempo, que actualmente está constituido su patrimonio por 80.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Resultando que en la misma instancia pide que se nombre Patronos a las personas designadas por el fundador, relevándolas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, por ser así la voluntad del causante:

Resultando que, examinado con todo detenimiento el testamento de dicho señor, no aparece confirmado tal aserto, pues ello se refiere a otra institución que creó en el mismo Valmaseda (ya clasificada por este Ministerio), pero no en cuanto a la de que ahora se trata:

Resultando que ello se desprende con toda claridad del texto de las cláusulas fundacionales, que, literalmente copiadas, son como sigue:

"Siendo esta Institución (se refiere a la ya clasificada) de carácter particular, no tendrá el Protectorado del Gobierno más intervención que la puramente precisa para velar por la Moral pública, y por el cumplimiento de las leyes en cuanto con la Fundación se relacionen, pues releva el testador a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, formar presupuestos periódicos de gastos y cuanto pudiera significar ingerencia extraña alguna en el régimen y administración de la Fundación por parte de los organismos del Gobierno, de la provincia y del Municipio..."

"Para la administración y régimen de la Fundación, se constituirá a per-

petuidad una Junta compuesta de siete Patronos. Serán los primeros, en concepto de propietarios, D. Prudencio Ortiz de Conde, D. Isidro Luis de Asúa, D. Martín y D. Pedro de Asúa y Mendía y D. Martín Mendía Iribarren y los señores Alcalde y Cura párroco de Valmaseda, y como suplentes de los cinco primeros, para que los sustituyan por ausencia o enfermedad, a D. Julián y D. Luis de Asúa y Mendía, D. Rafael Mendía, D. Julio Manuel y D. Braulio Ortiz Novales. A medida que vayan falleciendo los cinco primeros, deberán ser sustituidos por estos últimos, en el orden citado, y los supervivientes, en unión de los señores Alcalde y Cura párroco y los suplentes, deberán nombrar a quienes hayan de completar los cinco suplentes, debiendo recaer el nombramiento de preferencia en alguno de los parientes más cercanos al testador.

La Junta elegirá a uno de los patronos de sangre para el cargo de Presidente y al designado le sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad accidental, el Patrono de más edad.

La misma Junta de Patronos de la institución se encargará también, con excepción de los señores Alcalde y cura párroco, de todo lo relacionado con los legados establecidos en la cláusula anterior, de 50.000 pesetas, en favor del Colegio de las Hijas de la Cruz, de Valmaseda..."

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de esta obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable: a la clasificación que se persigue; a que se nombren Patronos de la misma a las personas designadas por el fundador, relevadas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y a que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la misma Deuda:

Considerando que la obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real de-

creto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí, puesto que la expresa relevación la hizo a los Patronos de otra Fundación ya clasificada por este Ministerio; pero no para los de la presente, aun cuando sean casi los mismos, sin que, a tenor de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, pueden interpretarse tal extremo más que por el propio instituidor:

Considerando que, en virtud de lo determinado por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda perpétua interior que constituye actualmente el capital fundacional, deben convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia obra pía;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituida por D. Martín Mendía Conde en favor de cuatro alumnas pobres y huérfanas, naturales de Valmaseda (Vizcaya), en el Colegio que las Hijas de la Cruz tienen establecido allí;

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta designada por el causante, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 que constituyen el capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia obra pía; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Casiana Guerra Gómez, que otorgó testamento ante el Notario D. Enrique García de los Ríos, con residencia en Ontaneda (Santander), falleció en el pueblo de San Vicente de Toranzo, legando para mejoras de la Escuela y habitación del Maestro 10.000 pesetas;

Resultando que dispuso, además, que se reservara la cantidad precisa para invertir en libros todos los años cuarenta pesetas; libros que se entregarían a los niños más pobres que designe el Cura párroco;

Resultado que el aludido testamento fué protocolizado el 18 de Octubre de 1924;

Resultando que la Fundación posee la lámina de la Deuda pública por el concepto de Particulares y Colectividades, número 5.078, que representa un capital de 1.400 pesetas;

Resultando que en el mismo expediente y mediante acta suscrita por el Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Corvera, se justifica la inversión de 9.000 pesetas, gastadas en obras hechas en la casa Escuela actual;

Resultando que no existe dato fehaciente de cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la Administración de la Obra Pía, toda vez que se limita a determinar que los libros adquiridos con el importe de las rentas, se entreguen a los niños más pobres que designe el Cura párroco;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en este caso, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado sexto, regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, en relación, asimismo, con los términos en que fué redactada la escritura constitutiva;

Considerando que los Patronos de

las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, según dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones deberá hallarse invertido en láminas intransferibles de la Deuda del Estado;

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación y hacer las declaraciones que procedan, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por doña Casiana Guerra Gómez, en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), para compra de libros destinados a niños pobres.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Sr. Cura párroco de San Vicente de Toranzo o quien haga sus veces, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato solicite del Ministerio de Hacienda la conversión del capital en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 84

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Gadea Llopis, en solicitud de que en lo sucesivo se en-

riendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 3 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 650 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Concepción Gadea Llopis, la casa barata y su terreno, número 39 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.203 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de afueras, folio 44, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Evedasto Albert Verdú, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 3 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 651 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.526,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Evedasto Albert Verdú, la casa barata y su terreno, número 40 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.204 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de afueras, folio 47, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 28

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 3 del corriente mes la prórroga de los Presupuestos que han de regir en el actual año, y consignados en el Capítulo 9.º, Artículo 1.º de la Sección 10.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, los créditos para dotar las diez Secciones en que aparece dividido el escalafón de Ingenieros del Cuerpo, Profesores titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para adaptar dicho personal a las Secciones que figuran en los mencionados Capítulo y Artículo, sean ascendidos los señores siguientes: a la Sección 1.ª, con el sueldo anual de 18.000 pesetas y 1.000 de residencia, a D. Emilio Colomina Raduán, de la Escuela de Madrid; a la Sección 2.ª, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 de residencia, a D. Antonio Ferrán Degrie, de la Escuela de Barcelona; a la Sección 3.ª, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 de residencia, a D. Ventura Agulló de la Escosura, de la Escuela de Madrid; a la Sección 4.ª, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 de residencia, a D. Paulino Castells y Vidal, de la Escuela de Barcelona; a la Sección

5.º, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 de residencia, a D. Juan Flórez Posada, de la Escuela de Madrid; amortizándose la vacante que se produce en la Sección 6.ª por pasar a ocupar número uno de los Profesores que figuraban con número duplicado, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre último.

2.º Que los sueldos de referencia les sean acreditados a los mencionados Profesores, a partir del día 1.º del corriente mes de Enero, reconociéndoseles la antigüedad desde tal fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Resultado de concursos.

Como resultado del concurso anunciado para cubrir cuatro plazas de oficiales terceros de Correos en la Alta Comisaría, a medida que las vacantes se fueran produciendo; habiéndose producido ya una, se nombra con esta fecha a D. Francisco Barranco Marcos, y se declara en expectación de destino a D. Manuel Cereceda Fernández.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

Como resultado del concurso-examen anunciado oportunamente, ha sido nombrado para ocupar la plaza vacante de Preparador Químico de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Carlos Fernández Conde.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Barriobusto, don Guillermo Viana Buesa, caso 4.º

Idem de Albacete: Cotillas, D. Joaquín Navarro Pajares, Secretario Cenizate.

Idem de Avila: Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, D. José A. García Gutiérrez, Secretario Santo Domingo de las Posadas.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, D. Alonso Fernández Ruiz, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Cabrera de Igualada, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex-Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); San Quirico de Tarrasa, D. Dionisio Benedito Nadal, Secretario Montmanan.

Idem de Burgos: Villavedón, D. José García González, Secretario Regumiel de la Sierra (Palencia).

Idem de Cáceres: Campo Lugar, don Francisco Daniel Domínguez Alba, opositor 137-929.

Idem de Castellón: Villamalur, D. Vicente Olleta Nebot, caso 4.º

Idem de Córdoba: Montemayor, don Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Gerona: Argelaguer-Salas de Llierca, D. Alejo Oliveras Ayats, Secretario Tortellá.

Idem de Granada: Salar, D. José Mariscal Parado, excedente del mismo.

Idem de Guadalajara: Campillo de Dueñas, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario Azañón; Cogollor-Hontanares, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex-Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); Peñalén, D. Mariano Velasco Torres, Secretario Olmedilla de Eliz (Cuenca); Retientas, D. Segundo Monge Hernando, Secretario La Bódera.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, D. José Gastañaga San Sebastián, Secretario Idiazábal.

Idem de Huesca: Coscojuela de Fantova, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario Retortillo de Soria.

Idem de Jaén: Cazalilla, D. Andrés Guchillo Rodríguez, Secretario Cobos de Cerrato (Palencia); Chilluévar, don Juan Antonio Moreno Merino, Secretario Beasde Guadive (Granada); Hornos de Segura, D. Federico Mateos Jareño, Secretario Benafijos (Castellón).

Idem de León: Izagre, D. Matías Revilla Rodríguez, Secretario Valverde-Enrique; San Esteban de Valdeuza, don Robustiano Tahoces Vallinas, ex-Secretario Quintana del Castillo; Valdesamario, D. Esteban García Martínez, opositor 111-929; Villamol, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Rafael Barceló Jordá, Secretario Santaliña; Sarradell, D. José Fajula Farré, caso 4.º

Idem de Madrid: Rascafría, D. Juan Manuel Martín Guadalix, opositor 291.

Provincia de Oviedo: Villanueva de Oscos, D. Manuel Álvarez Linares, ex-Secretario del mismo.

Idem de Palencia: San Cebrían de Campos, D. Melquiades García Estébanez, Secretario Ameyuelas de Abajo-Ameyuelas de Arriba.

Idem de Salamanca: Barquilla, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario Villota del Duque (Palencia); Berrocal de Salvatierra-Pizarra, D. Agustín Bonilla Sánchez, opositor 279; Cabrillas, D. Augusto de Alvaro Martín, ex-Secretario Sexmiro-Villar del Puerco; Cepeda, D. Wesceslao Gallego Alba, Secretario La Maya; Gejuelo del Barro-Villaseco de los Gamitos, D. Martiniano Martín Santos, ex-Secretario Ahigal (Cáceres); Monterrubio de la Sierra, D. Manuel Tocino Cillero, caso 4.º; Sexmiro-Villar del Puerco, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114.

Idem de Soria: Matanza de Sorio-Rejas de San Esteban, D. Pablo San José Hernando, Secretario Alcoba de la Torre.

Idem de Teruel: Cucalón, D. Moisés Lendino Vivas, opositor 214; Josa, don Calixto Duque Sanz, Secretario Mata-sejún (Soria).

Idem de Toledo: Navalcán, D. Teodoro Carrillo Carrasco, caso 4.º; Villanueva de Bogas, D. Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Valladolid: Curiel, D. Emerito Serrano Pérez, Secretario Bocigas; Roturas, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Santibáñez de Valcorba, D. Emerito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. José M.º López, caso 4.º

Idem de Zaragoza: Balconchán-Orcajo, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario San Felices (Soria); Bárboles, D. Juan López García, Secretario Bardallur; Cervera de la Cañada, D. Heraclio Bartolomé Carrasco, ex-Secretario Cimballa.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para dar cumplimiento a la Real orden de 26 de Enero la Dirección general de Sanidad, convoca un concurso para proveer la plaza de Director del Instituto Técnico de Farmacobiología. Para optar a ella es preciso: ser español y no estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos, y poseer el título de Doctor en las Facultades de Medicina o Farmacia con una antigüedad, por lo menos, de diez años.

Las instancias acompañadas de todos los documentos que acrediten los extremos anteriormente citados y considerados como indispensables, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Los aspirantes acompañarán a esta documentación la relativa a cuantos méritos, servicios, trabajos, publicaciones, etcétera, consideren sean susceptibles de cotización en el concurso.

La Dirección general de Sanidad, una vez transcurrido el plazo de admisión de instancias, tramitará el concurso siguiendo las normas reglamentarias y elevará el expediente a la superioridad una vez informado por el Real Consejo de Sanidad del Reino.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca a concurso de méritos entre Licenciados o Doctores en Medicina, para la provisión de una plaza de Médico urólogo para el servicio de los Establecimientos dependientes de Sanidad, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles o naturalizados en España, encontrarse en posesión del Título académico correspondiente, poseer aptitud física para el desempeño del cargo y carecer de antecedentes penales.

Segunda. El período de admisión de instancias terminará el día 15 del próximo mes de Febrero, debiendo los aspirantes acompañar a su solicitud los documentos acreditativos de las condiciones que se señalan en la regla primera (partida de nacimiento, Título académico o copia notarial del mismo, certificación facultativa y certificación de la Dirección general de Penados y Reales, así como cuantos certificados, publicaciones y documentos en general sean demostrativos de sus méritos en la especialidad. Las instancias serán dirigidas al Director general de Sanidad y entregadas en el Registro general de este Ministerio.

Tercera. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará constituido por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente; Don Pedro Cifuentes Díaz, Decano de la Beneficencia general y urólogo del Hospital de la Princesa; D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina; D. José F. de la Portilla, Director del Dispensario Antivenéreo de "Martínez Anido", y D. Julio Bravo, Médico de número del mismo Dispensario, Vocales actuando este último de Secretario del Tribunal.

Cuarta. Dentro del plazo máximo de dos meses, el Tribunal elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal del aspirante que reúna los mayores méritos en la especialidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia de D. Enrique Murta Vilaplana, suplente del Liceo de Figueras, en solicitud de que se le acredite la remuneración anual de 1.500 pesetas, durante el tiempo que ha venido desempeñando, por vacante, la plaza de Profesor de dicho Liceo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca al Sr. Murta Vilaplana el derecho al percibo de la expresada remuneración desde el día 2 de Octubre último, en que se hizo cargo del desempeño de la mencionada plaza, con cargo a la dotación de la misma, y hasta la fecha en que cesó en su desempeño, de conformidad con los Reales decretos de 21 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, la Cátedra de Cálculo Comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón, la Cátedra

de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y en los tablonos de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Hmo. Sr: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Hernansáez Meoro, Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Liceo de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Liceo de Osuna, se anuncie su provisión al turno que corresponda.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de

Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de fecha de este Anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas, de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablonos de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas, dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la Cátedra de Italiano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo

que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se hallan vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León, las plazas de profesor especial de Dibujo y Caligrafía, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y estar en posesión del Título de Profesor Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad y estar en posesión del Título de Profesor Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1919.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Redondo Rodríguez, Maestro de Valsurbio (Palencia), contra la Orden de 11 de Octubre último, que desestimó su petición de rectificación del anuncio de la Escuela vacante de Camporredondo, de la misma

provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

“El Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), D. Esteban Redondo Rodríguez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 11 de Octubre próximo pasado, por la que se le negó la petición de que la Escuela de Camporredondo, de la misma provincia, fuera anunciada su provisión con mayor censo del que lo fué.

El reclamante, ahora y en su primera petición, hace constar que el censo de población, según se desprende de las certificaciones que acompaña y del censo de población de 1924, la localidad de Camporredondo es de 576 habitantes, y no la de 365 con que ha sido anunciada, ya que se daría la anomalía de tenerse en cuenta un censo para la creación y otro para la provisión que, de no contar con mayor del de 500 habitantes, no pudo ser creada, así como que el nombre de la citada localidad debe ser el de Camporredondo de Alba.

La Sección Administrativa hace constar en su informe, que el censo de población que se debe tener en cuenta es el de 1920, según se tiene declarado reiteradamente y, conforme a dicho censo, es el de 365 habitantes con que fué anunciada; y que en cuanto al nombre es, en efecto, el que señala el recurrente, si bien por no existir en la provincia otro con igual denominación, no puede haber confusión, por lo que estima que no existen las anomalías que señala el recurrente, procediendo a desestimar el recurso de referencia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se desestime el recurso entablado por el Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), D. Esteban Redondo Rodríguez, contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, por la que se le negó la petición de que la Escuela de Camporredondo fuera anunciada con mayor censo del que lo fué”.

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha

servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación

Habiéndose omitido el nombre del Contratista en la Real orden comunicada de adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas de Ollería (Valencia), que apareció publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Enero último, se rectifica al efecto en la siguiente forma:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la susta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Ollería (Valencia), a D. Juan Reig Tormo, con domicilio en Albaida (Valencia), calle de Fora-Fora, número 24, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 61.748,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.221,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, P. D. El Subdirector, M. Berra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.